



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 103

Viernes 11 de Mayo

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Mayo de 1951.—  
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

### POZUELO DE ZARZON

#### Señas de los semovientes

Un carnero de 5 años aproximadamente, pelo blanco, oreja izquierda despuntada y en la derecha un golpe por la parte delantera, con hierro en forma de J.

(10'50 pstas.)

1896

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 121, correspondiente al día 1 de Mayo de 1951, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 765 por la que se dan normas para el ejercicio de las facultades delegadas por la Comisaría General de Abastecimientos

tos y Transportes a los Ayuntamientos.

#### (Conclusión)

#### CARNES, AVES Y CAZA

Establecimientos de puestos reguladores de carne

Art. 14. Sin perjuicio de la actividad que en este aspecto y dentro de sus peculiares cometidos realice el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, los Ayuntamientos que lo deseen podrán instalar también puestos reguladores para venta al público de las diversas especies y calidades de carnes y sus derivados, especialmente de las económicas.

La instalación de estos puestos reguladores municipales habrá de hacerse previa petición de los Ayuntamientos a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados respectiva.

Estos puestos reguladores municipales serán abastecidos siempre por el Servicio normalmente, mediante la entrega de carne canal sobre matadero, a los precios de tasa vigentes en los mismos en cada momento, o con asignación de zonas de compra para los Ayuntamientos de Municipios menores.

La venta al público en estos puestos reguladores se realizará como máximo a los precios legales de tasa o con las rebajas que, dado el carácter de dichos puestos, puedan aplicar los Ayuntamientos que los establezcan.

Vigilancia de calidades y precios de consumo al público de la carne

Art. 15. Los Ayuntamientos a través de su personal de policía municipal de abastos y Administradores de Mercados y Arbitrios municipales, ejercerán constantemente la debida vigilancia por lo que a carnes y derivados se refiere, en relación con los siguientes extremos:

1.º Sobre la circulación y entrada clandestina de carnes en las respectivas localidades, exigiendo en todo caso los requisitos legales y sanitarios vigentes.

2.º Sobre el sacrificio en mataderos clandestinos dentro de su término municipal.

3.º Vigilarán que por las tablaerías se observen rigurosamente los precios máximos para venta al público de la carne de cada especie y calidad, según las diversas épocas.

4.º Ejercerán la necesaria policía en cuanto a respetar pesos y a la clasificación de las carnes se refiere.

Servicios comerciales de los mataderos

Art. 16. En los mataderos donde los Municipios tengan establecidos u organicen en lo sucesivo servicios comerciales para la liquidación de canales a los entradores de ganado seguirán, como hasta la fecha, utilizándose estos servicios para abono al entrador de las canales, pieles y despojos de sus reses y cobro de los mismos a los respectivos gremios o subgrupos sindicales, siempre con arreglo a las directrices generales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, en cuanto afecta a órdenes de sacrificio, señalamiento de cupos de sacrificio, distribución por sorteo a tablaerías, etc.

La organización del servicio y régimen administrativo interno de los mataderos corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

#### Aves y caza

Art. 17. Se encomienda a los Ayuntamientos la regulación del mercado de aves y caza, debiendo cuidar especialmente se respeten los precios máximos cuando éstos sean señalados.

En colaboración con el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se establecerán en los Municipios y ocasiones que se determine, los puestos de venta de la caza recogida, a efectos de su distribución entre los sectores de población que se señalen.

#### FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS

##### Regulación de los mercados

Art. 18. Se encomienda a los Ayuntamientos la regulación de los mercados de toda clase de frutas, hortalizas y legumbres frescas de sus respectivos términos municipales, con vistas a lograr el mejor abastecimiento de los mismos a precios asequibles.

En esta regulación se considera también incluida a patata mientras no se disponga lo contrario.

##### Establecimiento de puestos reguladores

Art. 19. Podrán instalar puestos reguladores de los productos en que los estimen necesarios, según las circunstancias estacionales.

Los precios aplicables en los mismos serán los mínimos posibles, con aplicación de los márgenes comerciales estrictamente indispensables.

Establecimiento de puestos de venta para utilización directa por los productores

Art. 20. Los Ayuntamientos procurarán el máximo de facilidades para los productores que deseen realizar la venta directa al público de sus propios productos, estableciendo dichos puestos en los mercados, facilitando su instalación en los mercadillos provisionales, poniendo a su disposición, cuando sea factible, solares o terrenos de propiedad municipal, donde puedan instalarse dichos puestos de venta, etc.

##### Régimen de entrada en los mercados

Art. 21. Revisarán lo concerniente al régimen de entrada de estos productos en sus mercados, y la actuación de entradores y asentadores, regulando su actuación, número y margen comercial.

En todos los casos posibles estimularán la entrada de productos y la venta directa por los propios productores, aislados o a través de sus agrupaciones (Hermandades, Cooperativas, etc.)

De igual forma, siempre que por las circunstancias sea factible, y en régimen de colaboración directa con los productores, prestarán a éstos las ayudas precisas para favorecer el acercamiento y entrada de sus productos al mercado, creando estímulos para las corrientes de abastecimiento.

##### Precios máximos y márgenes comerciales

Art. 22. Se señalarán periódicamente por los Ayuntamientos, precios máximos de venta al público para los distintos productos, de acuerdo con las circunstancias locales y coyunturas estacionales.

En casos precisos se fijarán dichos precios para las distintas calidades de un mismo producto.

De igual forma, fijarán los márgenes comerciales absolutos a aplicar a entradores, mayoristas y detallistas, que podrán ser fijos o variables, según las calidades, cantidades de productos disponibles en el mercado y las circunstancias estacionales.

Especialmente cuidarán de que los detallistas vendan al público estrictamente a los precios que correspondan a los de productos en mayorista o en Mercado Central, según los boletos que se les faciliten, más sus márgenes comerciales. Y de que siendo los precios máximos fijados, topes para las mejores calidades,



vendan las demás al que corresponda.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán que, tanto los precios como los márgenes señalados dentro de su provincia, estén dentro de los topes fijados por Comisaría General.

**Mercados de adquisición en origen y acuerdos entre Ayuntamientos**

Art. 23. Los Ayuntamientos de los grandes centros consumidores que tengan mercados de origen comunes, deberán establecer, entre ellos, los acuerdos pertinentes, a fin de coordinar los suministros y el régimen de precios que estimen más conveniente para sus respectivos consumidores.

**Vigilancia de pesos, calidades, precios y márgenes comerciales**

Art. 24. Los Ayuntamientos establecerán las debidas medidas de vigilancia sobre los pesos, calidades, márgenes comerciales y precios máximos señalados.

#### LECHE FRESCA

**Vigilancia de calidades**

Art. 25. Los Ayuntamientos procederán a la vigilancia de calidades, persiguiendo las adulteraciones por agua o por incorporación de otras sustancias.

Deberán activar la acción ya encomendada por otros Organismos relacionada con el establecimiento de instalaciones adecuadas para higienización de la leche y control de recepción de la misma en su término municipal.

**Regulación de mercados**

Art. 26. En la medida de lo posible deberán favorecer y estimular las corrientes de abastecimiento por los propios productores o sus agrupaciones.

Respetarán las normas de carácter general dictadas por Comisaría General, en relación con la circulación de la leche fresca y fabricaciones de derivados, quesos, leche condensada, etc.

**Precios**

Art. 27. Deberán los Ayuntamientos sostener una atención constante sobre las variaciones de precios de venta al público, aun manteniendo un régimen de libertad de precios.

En los casos en que lo estimen preciso quedan facultados para señalar precios máximos de venta al público, atendiendo a las coyunturas estacionales y a las circunstancias de abastecimiento de la localidad, y en dicho caso, deberán vigilar el cumplimiento de los mismos.

#### HUEVOS

**Precios**

Art. 28. Los Ayuntamientos deberán sostener una atención constante sobre las variaciones de precios de venta al público, aun manteniendo un régimen de libertad de precios.

En los casos en que lo estimen preciso, quedan facultados para señalar precios máximos de venta al público, atendiendo a las coyunturas estacionales y a las circunstancias de abastecimiento de la localidad, y en dicho caso, deberán vigilar el cumplimiento de los mismos.

**Regulación de mercados y acuerdos entre los Ayuntamientos**

Art. 29. En la medida de lo posible, deberán favorecer y estimular las corrientes de abastecimientos por los propios productores o sus agrupaciones.

Respetarán las normas de carácter

general dictadas por Comisaría General en relación con la circulación y almacenamiento de huevos.

Los Ayuntamientos de los grandes centros consumidores deberán establecer los acuerdos pertinentes entre ellos, cuando tengan mercados de origen comunes, a fin de coordinar los suministros y el régimen de precios que estimen más conveniente para sus respectivos consumidores.

**Vigilancia de calidades**

Art. 30. Procederán a la vigilancia de las condiciones de sanidad de la mercancía.

**Otros cometidos**

Art. 31. También desempeñarán aquellos otros cometidos que la Comisaría General, en disposiciones especiales sobre este producto, pueda asignarles en relación con el almacenamiento de huevos.

#### LEGUMBRES SECAS

**Vigilancia de calidades y precios máximos**

Art. 32. Los Ayuntamientos contribuirán, en la medida de sus posibilidades, a la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto por Comisaría General o Delegaciones Provinciales respectivas, sobre precios máximos de venta al público, en relación con las diversas calidades de judías, garbanzos y lentejas.

**Régimen especial para legumbres secas, patatas y huevos**

Art. 33. En aquellos casos en que Comisaría General estime conveniente no distribuir, previo racionamiento y corte de cupones, partidas de legumbres secas, patatas o huevos, a su disposición (por adquisición directa o importación) y si llevarlo a efecto por regulación del mercado a base de venta libre de existencias en barriadas y períodos determinados, los Ayuntamientos contribuirán a esta labor mediante el establecimiento de puestos de venta o la vigilancia del cumplimiento de las medidas de distribución adoptadas por parte de los establecimientos comerciales habituales expendedores.

En todo caso, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a instrucciones de esta Comisaría General, señalarán en sus respectivas provincias los períodos de venta, precios, etcétera, a que habrá de sujetarse la distribución de las existencias.

#### C) INFORMES PERIODICOS\*

Art. 34. Mensualmente los Ayuntamientos de capitales de provincia y en los períodos que establezcan las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para los demás de su provincia, remitirán a las referidas Delegaciones o Jefaturas Provinciales informe sobre la situación y mercados en sus términos municipales de los productos objeto de su competencia, con el detalle que oportunamente se especificará, así como las propuestas que estimen convenientes en orden a un mejor abastecimiento.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados resumirán dichos informes y propuestas en los suyos respectivos a la Dirección Técnica y Jefaturas Nacionales de Servicios, informando a su vez, además de sobre dichos extremos, sobre

la actividad desplegada por los distintos Ayuntamientos y resultados conseguidos en orden a las misiones que les han sido confiadas.

#### D) REGIMEN DE SANCIONES

**Competencia como Alcaldes**

Art. 35. En todos los casos en que se incumpla lo dispuesto en la presente Circular o en las instrucciones que, en virtud de las facultades que se delegan en los Ayuntamientos, hayan dictado éstos, los Alcaldes podrán imponer las sanciones que, con arreglo a sus atribuciones como tales, les corresponden.

**Aplicación del régimen de sanciones de las Circulares 467 y 701 sobre retirada de cupos y de licencias de apertura**

Art. 36. Independientemente de las mismas, tendrán competencia los Alcaldes para sancionar las faltas cometidas en la materia de abastecimientos que se regula en la presente Circular, en la forma que a continuación se desarrolla:

a) Por infracciones en acto de servicio aplicarán la Circular de esta Comisaría General núm. 467, en los términos y con los trámites que en ella se preceptúan, con las atribuciones que en la misma se establecen para los Delegados provinciales de Abastecimientos, efectuando las propuestas directamente a este Organismo Central.

b) Por infracciones distintas podrán aplicar las Circulares de esta Comisaría General núm. 701 y concordantes, en la forma siguiente:

Cuando se trate de leche fresca, huevos, pescados frescos, frutas, hortalizas y legumbres frescas, se aplicarán con las mismas facultades que en ella se establecen para los Delegados provinciales de Abastecimientos, sustituyendo la sanción de retirada de cupos por la de retirada de licencias de apertura de los establecimientos y dando cumplimiento a todas las normas de procedimiento, tramitación y recursos que en la referida Circular se establece.

Cuando se trate de infracciones cometidas en pan, legumbres secas, carne o harinas, los Alcaldes efectuarán sus propuestas de retirada de cupos a los establecimientos infractores a las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cuando se trate de pan y legumbres secas; a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuando se refiera a Carnes, y a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, cuando lo sea de harinas.

Estas Autoridades procederán en dichos casos en la forma que la mencionada Circular regula.

**Clausuras provisionales**

Art. 37. La clausura provisional de los establecimientos infractores como medidas preventiva, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Circular 701, se aplicará y tramitará el expediente correspondiente, directamente por los propios Alcaldes cuando se trate de infracciones cometidas en leche fresca, huevos, pescados frescos, frutas, hortalizas y legumbres frescas. Y previa propuesta, a través de los Organismos provinciales antes enumerados, cuando se trate de carne, pan, legumbres secas y harinas.

**Sanciones por infracción a la Ley de 30 de Septiembre de 1940**

Art. 38. Se reputará infracción de la Ley de 30 de Septiembre de 1940 toda transgresión de los precios que hayan sido fijados por las propias

autoridades municipales en cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, y en dicho caso deberán, sin perjuicio de aplicación de las medidas señaladas en los artículos anteriores, dar cuenta directamente a las Fiscalías Provinciales de Tasas.

**Sanciones por hechos delictivos de la competencia del Juzgado Especial de Abastecimientos**

Art. 39. Cuando se deduzca alguna responsabilidad delictiva de la competencia del Juzgado Especial de Abastecimientos a que hace referencia el oficio publicado en la «Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes», página 501, del año 1950, pasarán el tanto de culpa a dicho Juzgado Especial.

**Las resoluciones dictadas por los Alcaldes no son recurribles en vía contencioso-administrativa**

Art. 40. Las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos y Alcaldes en virtud de las facultades concedidas por esta Circular no son recurribles en vía contencioso-administrativa, por ser facultades delegadas de este Organismo, contra cuyas resoluciones no se dan los recursos referidos, por prohibición de la Ley de la Jefatura del Estado de 18 de Marzo de 1944 (artículo 2.º).

**Resoluciones dictadas por los Ayuntamientos ajenas a sus facultades, aunque tengan conexión con las mismas**

Art. 41. Las resoluciones que dicten y no sean consecuencia de las funciones que se les encomienda en esta Circular, aun cuando tengan conexión con las mismas, como, por ejemplo, denegación de licencia para contravenir preceptos de policía o sanidad, aperturas en zonas prohibidas, denegación de permisos de ubicación, etc., no serán recurribles en alzada ante los organismos de abastecimientos, pudiendo los perjudicados hacer uso de los recursos establecidos por la legislación municipal.

**Vigencia de esta Circular y derogación de las anteriores**

Art. 42. La presente Circular comenzará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas las Circulares números 594 y 597 de esta Comisaría General.

Madrid, 27 de Abril de 1951.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo y Jefe nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

1793

**Jefatura Provincial de Sanidad**  
Inspección Provincial de Farmacia  
CACERES

ANUNCIO de concurso para cubrir en propiedad plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales de esta



provincia, que se ci'an a continua-  
ción.

El «Boletín Oficial del Estado» de  
fecha de 5 del actual, anuncia una  
relación de vacantes de Inspectores  
Farmacéuticos Municipales, de acuer-  
do con la O. M. de 23 de Enero de  
1946 («B. O. del Estado» del 28), en  
cuya relación figura las siguientes  
de esta provincia:

Partido, Berzocana; forma de provi-  
sión, méritos; categoría, 1.ª; dota-  
ción, 2.750 pesetas; municipios que  
integran el partido, Berzocana y dos  
arajos; familias beneficiarias, 157;  
censo, 5.222.

Partido, Montehermoso; forma de  
provisión, méritos; categoría, 1.ª; do-  
tación, 2.750 pesetas; municipios que  
integran el partido, Montehermoso,  
Aceituna y Valdeobispo; censo 6.509.

Partido, Robledillo de Trujillo;  
forma de provisión, méritos; categó-  
ría, 4.ª; dotación, 1.100 pesetas; mu-  
nicipios que integran el partido, Ro-  
bledillo de Trujillo; familias benefi-  
ciadas, 70; censo, 2.099.

Partido, Serrejón; forma de provi-  
sión, méritos; categoría, 4.ª; dota-  
ción, 1.100 pesetas; municipios, que  
integran el partido, Serrejón; censo,  
1.337.

Las condiciones que han de reunir  
los concursantes a las plazas anun-  
ciadas y demás datos, figuran en el  
BOLETIN OFICIAL de la provincia, de  
fecha 3 de Junio de 1946, en el que  
se anunciaban otras plazas de Ins-  
pectores Farmacéuticos Municipales,  
para su provisión.

El plazo de presentación de ins-  
tancias es el de treinta días hábiles,  
a partir del día 5 de Mayo en curso.

De acuerdo con lo que se precep-  
ta en la Ley de 17 de Julio de 1947,  
todas estas plazas estarán retribuidas,  
además, con la gratificación de mil  
quinientas pesetas anuales.

Lo que se publica en este periódi-  
co oficial, para conocimiento de los  
interesados.

Cáceres, 8 de Mayo de 1951.—El  
Jefe Provincial de Sanidad, Enestor  
Juárez.

1900

### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

#### ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Provincia de Cáceres.—Zona 2.ª de  
Hervás.—Término municipal de San-  
tibáñez el Bajo

Contribución: Rústica.—2.º, 3.º y 4.º  
trimestres de 1950

Don Julio Béjar Martínez, Recauda-  
dor Auxiliar de Contribuciones  
de esta provincia en la expresada  
Zona.

Hago saber: Que en expediente  
ejecutivo que instruyo por débitos  
a la Hacienda Pública, contra don  
Ramón Casas Gutiérrez, vecino de  
Santibáñez el Bajo, se ha dictado con  
fecha 27 de Abril de 1951, providen-  
cia acordando la venta en pública  
subasta, ajustada a las prescripciones  
del artículo 105 del Estatuto de Re-  
caudación, de los bienes que a con-  
tinuación se describen; cuyo acto,  
presidido por el Sr. Juez de Paz, se  
celebrará el 17 de Mayo de 1951, en  
el Local del Juzgado, a las once horas.

Providencia.—Autorizada por la  
Tesorería con fecha 21 de Abril de  
1951, conforme al artículo 103 del  
Estatuto de Recaudación, la subasta  
de bienes inmuebles del deudor don

Ramón Casas Gutiérrez, y cuyo em-  
bargo se realizó por providencia de  
28 de Enero de 1951, se acuerda la  
celebración de la misma para el día  
17 de Mayo de 1951, a las once horas  
y en el Juzgado de Paz de este pueblo,  
a base de posturas que cubran las dos  
terceras partes de los respectivos ti-  
pos de subasta; acto que será presi-  
dido por el Sr. Juez de Paz y en el  
que se observarán las prescripciones  
del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al  
deudor y a los acreedores hipoteca-  
rios, en su caso, y anúnciese al pú-  
blico en el BOLETIN OFICIAL de la  
provincia y por medio de edicto en  
la Casa Consistorial.

Lo que hago público por medio  
del presente anuncio, advitiendo,  
para conocimiento de los que deseen  
tomar parte en la subasta anunciada,  
y en cumplimiento de lo dispuesto  
en el artículo 104 del Estatuto de  
Recaudación.

Pueblo en que radica la finca, San-  
tibáñez el Bajo; su situación y cabi-  
da, un terreno para cereales, al sitio  
«Maja del Bronco», de 60 áreas; capi-  
talización de la misma, 317'40 pes-  
etas; cargas que la gravan, ninguna;  
valor para la subasta, 211'60 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de  
los bienes (o la certificación supleto-  
ria en otro caso), estarán de mani-  
fiesto en esta Oficina de Recaudación,  
hasta el día mismo de la subasta, de-  
biendo conformarse con ellos los li-  
citadores, sin derecho a exigir nin-  
gunos otros.

(De no existir inscritos títulos de  
dominio, esta condición se sustituirá  
por la de que el rematante deberá  
promover la inscripción omitida, por  
los medios establecidos en el título  
VI de la Ley Hipotecaria, dentro del  
plazo de dos meses desde que se  
otorgare la correspondiente escritura  
de venta).

2.ª Para tomar parte en la subas-  
ta será requisito indispensable depo-  
sitar previamente en la mesa de la  
Presidencia el 5 por 100 del tipo ba-  
se de enajenación de los bienes so-  
bre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado  
a entregar al Recaudador, en el acto  
o dentro de los tres días siguientes,  
el precio de la adjudicación, deduci-  
do el importe del depósito consti-  
tuido.

4.ª Si hecha la adjudicación no  
pudiera ultimarse la venta, por ne-  
garse el adjudicatario a la entrega  
del precio del remate, se decretará  
la pérdida del depósito, que será in-  
gresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus  
causahabientes, y los acreedores hi-  
potecarios en su defecto, podrán  
liberar las fincas antes de que llegue  
a consumarse la adjudicación, pa-  
gando el principal, recargos y costas  
del procedimiento.

En Casar de Palomero a 27 de  
Abril de 1951.—El Recaudador, Ju-  
lio Béjar.

1845

#### EDICTO

Don Felipe Serradilla Sánchez, Re-  
caudador de la Hacienda en la zo-  
na de Coria.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de Recur-  
sos Eventuales, pertenecientes al año  
1951, aparece la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto  
en el artículo 127 del Estatuto de Re-  
caudación de 18 de Diciembre de  
1928, requiérase por medio de edicto

en el BOLETIN OFICIAL de la provin-  
cia y en las Alcaldías de los términos  
municipales a que correspondan los  
débitos, a los deudores forasteros  
que no hubiesen señalado a su tiem-  
po el punto de residencia o aquellos  
de paradero desconocido, compren-  
didos en este expediente, para que en  
el término de ocho días, a contar  
desde la fecha en que aparezca pu-  
blicado el edicto en el periódico ofi-  
cial, comparezcan a abenar su des-  
cubierto por principal, recargos y  
costas o señalen domicilio o repre-  
sentante, aparcibiéndoles de que si  
dejan transcurrir el mencionado pla-  
zo sin cumplir el requerimiento se  
decretará la prosecución de las dili-  
gencias en rebeldía y se procederá al  
embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre  
los deudores a quienes se refiere la  
anterior providencia, los que a con-  
tinuación se expresan, se les notifica  
por medio del presente que se remi-  
te a la Tesorería de Hacienda de la  
provincia para que pueda acordar su  
inserción en el BOLETIN OFICIAL y a  
la Alcaldía de Riobobos, según dis-  
pone el referido artículo 154 del vi-  
gente Estatuto.

• Débitos por principal, 2.592 pes-  
etas; nombre del deudor, Fulgencio  
López Pérez.

Riobobos a 29 de Abril de 1951.—  
El Recaudador, Felipe Serradilla.  
1843

### Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

#### ANUNCIO

Permiso de Investigación de Mine-  
rales núm. 7.636.—«Ana»

En cumplimiento de lo dispuesto  
en el artículo 12 de la Ley de Minas  
de 19 de Julio de 1944, se hace sa-  
ber que por don Julio Peláez Aven-  
daño, vecino de Madrid, se ha solici-  
tado permiso de investigación de  
mineral de wolfram, en el término  
municipal de Cáceres, paraje El Ma-  
torral, delimitando el terreno bajo la  
siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el  
pozo llamado Gallinero, situado en  
las proximidades del kilómetro 3,  
hectómetro 7 de la carretera de Cá-  
ceres a Valencia de Alcántara. Desde  
el punto de partida a la 1.ª estaca se  
medirán 800 metros al Suroeste; de  
la 1.ª a la 2.ª, 1.800 metros al Suroeste;  
de la 2.ª a la 3.ª, 800 metros al  
Noroeste, y de la 3.ª a cerrar con el  
punto de partida, 1.800 metros al  
Noroeste, con lo cual se cierra el po-  
lígono de las 144 pertenencias soli-  
citadas.

Todo aquel que se considere per-  
judicado con esta concesión, puede  
elevar escrito de oposición acompa-  
ñado de instancia al Sr. Ingeniero  
Jefe del Distrito Minero de Badajoz  
en el plazo de 30 días naturales, a  
partir desde que aparezca publicado  
este anuncio.

Badajoz, 28 de Abril de 1951.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.  
1803

#### ANUNCIO

Permiso de Investigación de Mine-  
rales núm. 7.653.—«Tatiana»

En cumplimiento de lo dispuesto  
en el artículo 12 de la Ley de Minas  
de 19 de Julio de 1944, se hace sa-  
ber que por don Julio Peláez Aven-  
daño, vecino de Madrid, se ha solici-  
tado permiso de investigación de  
mineral de wolfram, en el término

municipal de Cáceres, paraje Aren-  
ales, delimitando el terreno bajo la si-  
guiente designación:

Se tendrá por punto de partida el  
pozo llamado Gallinero, situado en  
las proximidades del kilómetro 3,  
hectómetro 7 de la carretera de Cá-  
ceres a Valencia de Alcántara. Del  
punto de partida a la 1.ª estaca y se  
medirán 1.200 metros en dirección  
Noroeste; de la 1.ª a la 2.ª, 500 me-  
tros en dirección Suroeste; de la 2.ª  
a la 3.ª, 1.200 metros en dirección  
Suroeste, y de la 3.ª al punto de  
partida, 500 metros en dirección  
Noroeste; lindando en esta última  
medida con la solicitud número  
7.636, quedando cerrado el períme-  
tro de las 60 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere per-  
judicado con esta concesión, puede  
elevar escrito de oposición acompa-  
ñado de instancia al Sr. Ingeniero  
Jefe del Distrito Minero de Badajoz  
en el plazo de 30 días naturales, a  
partir desde que aparezca publicado  
este anuncio.

Badajoz, 28 de Abril de 1951.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.  
1804

#### ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minera-  
les n.º 7.670.—«La Montañesa»

En cumplimiento de lo dispuesto  
en el artículo 12 de la Ley de Minas  
de 19 de Julio de 1944, se hace sa-  
ber que por don Manuel Costa  
Martínez, vecino de Madrid, se ha  
solicitado permiso de investigación  
de mineral de wolfram, en el térmi-  
no municipal de Cáceres, paraje San-  
tiago de Vencáliz, delimitando el te-  
rreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida  
la esquina N. de la «Charca» de la  
Cerca Vieja, que linda con la calleja  
o camino de Casas de D. Antonio a  
Aldea del Cano. Desde este punto  
de partida se medirán 500 metros al  
O. y se colocará la 1.ª estaca; de la  
1.ª a la 2.ª, 500 metros al S.; de la  
2.ª a la 3.ª, 800 metros al E.; de la  
3.ª a la 4.ª, 500 metros al N., y de la  
4.ª al punto de partida 300 metros al  
O.; quedando así cerrado el períme-  
tro de las 40 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere per-  
judicado con esta concesión, puede  
elevar escrito de oposición acompa-  
ñado de instancia al Sr. Ingeniero  
Jefe del Distrito Minero de Badajoz,  
en el plazo de treinta días naturales,  
a partir desde que aparezca publica-  
do este anuncio.

Badajoz, 28 de Abril de 1951.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.  
1805

#### ANUNCIO

Permiso de investigación de minera-  
les número 7.671.—«San Miguel»

En cumplimiento de lo dispuesto  
en el art. 12 de la Ley de Minas de 19  
de Julio de 1944, se hace saber que  
por don Enrique Hoyos Sánchez, ve-  
cino de Madrid, se ha solicitado per-  
miso de investigación de mineral de  
wolfram, en el término municipal de  
Cáceres, paraje El Junquillo y Los  
Arenales, delimitando el terreno bajo  
la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un  
mojón de mampostería que coincide  
con la estaca 1.ª del Permiso de In-  
vestigación «San José», número  
7.538, y situado a 130 metros al N.  
de la esquina NO. de la caseta de  
camioneros que existe en el kilóme-  
tro 3 de la carretera de Cáceres a  
Portugal. El perímetro interior es de  
punto de partida a 1.ª estaca 400 me-  
tros al E.; de 1.ª a 2.ª, 600 metros al  
S.; de 2.ª a 3.ª, 600 metros al O.; de



3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, 600 metros al N., y de 4.<sup>a</sup> al punto de partida, 200 metros al E., y el perímetro exterior será: Del punto de partida a 5.<sup>a</sup> estaca, 200 metros al N.; de la 5.<sup>a</sup> a la 6.<sup>a</sup>, 600 metros al E.; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup>, 1.000 metros al S.; de la 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup>, 1.000 metros al O.; de la 8.<sup>a</sup> a la 9.<sup>a</sup>, 1.000 metros al N., y de la 9.<sup>a</sup> a la 5.<sup>a</sup>, 400 metros al E.; quedando así cerrado el perímetro de las 64 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 30 de Abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1806

## ANUNCIO

Permiso de investigación de minerales número 7.694.—«Pilar»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Antonio Martín Carmona, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, en el término municipal de Cáceres, paraje Dehesilla Mae-Mae, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo que forma el regato, que baja de la charca, fuente o pozo de «Cristal» y una regadera que vierte en dicho regato y que hace límite en su desembocadura con el terreno denominado «Labranza» y a partir de este punto se medirá en orientación a Meridiana Astronómica 370 metros a dirección N., colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; a los 200 metros rumbo O., se fija la 2.<sup>a</sup>; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 300 metros al N.; de 3.<sup>a</sup> a la 4.<sup>a</sup>, 300 metros al O.; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, 400 metros al N.; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup>, 400 metros al E.; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup>, 600 metros al S.; de 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup>, 200 metros al E.; de 8.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup>, 300 metros al S.; de 9.<sup>a</sup> a 10.<sup>a</sup>, 200 metros al E.; de 10.<sup>a</sup> a 11.<sup>a</sup>, 400 metros al S.; de 11.<sup>a</sup> a 12.<sup>a</sup>, 300 metros al O., y de 12.<sup>a</sup> a punto de partida, 230 metros, quedando cerrado el perímetro de las 35 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia, al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 30 de Abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1807

## ANUNCIO

Permiso de investigación de minerales número 7.698.—«Santa Marta Segunda»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Manuel Costa Martínez, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram, en el término municipal de Cáceres, paraje El Matorral, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado O. del pozo llamado «Gallinero», situado en las proximidades del kilómetro 3, hectómetro 7, de la carretera de Cáceres a Valencia de Alcántara. Desde este punto de partida se medirán 500 m. al SO. y

se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 1.000 metros al NO.; de la 2.<sup>a</sup> a la 3.<sup>a</sup>, 1.000 metros al NE.; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, 800 metros al SE.; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, 1.000 metros al NE.; de la 5.<sup>a</sup> a la 6.<sup>a</sup>, 700 metros al SE.; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup>, 300 metros al SO.; de 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup>, 500 metros al NO., y de 8.<sup>a</sup> al punto de partida, 1.200 metros al SO.; quedando así cerrado el perímetro de las 135 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia, al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 30 de Abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1808

# Juzgados

## ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado vecino de esta villa, Sotero Sánchez Vaquero, para hacer pago de la multa impuesta al mismo por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, el día 31 de Mayo próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte que si esta subasta resultara desierta por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes al Estado, en cumplimiento de la norma 6.<sup>a</sup> del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación.

Una huerta en 3 áreas y 10 centiáreas, al sitio del Soto, de este término; que linda Norte, Narciso Albín Flores; Este, Hilario Fernández Robledo; Sur, Antolín Bellanco Calvo y otros, y Oeste, calleja; valorada en mil quinientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; de que debe consignarse en la mesa de Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta, cuya cantidad se computará como precio de parte de la cantidad ofrecida; que no se han suplido previamente los títulos de propiedad, que serán en su caso de cuenta del rematante, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 30 de Abril de 1951.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(81 pstas.) 1774

## ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se dirán, embargados al sancionado vecino de esta villa, Gregorio Flores Moreno, para hacer pago de la multa impuesta al mismo por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a terce-

ra y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, el día 31 de Mayo próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte que si esta subasta resultara desierta por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes al Estado, en cumplimiento de la norma 6.<sup>a</sup> del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación.

Un cereal con cereal, al sitio de Peñas Blancas, de este término, en 66 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, Ramón Flores Rivas; Este, Marcial Moreno Rojo; Sur, María Vaquero Sánchez; y Oeste, Román Flores Riva; valorada en dos mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta, cuya cantidad se computará como precio de parte de la cantidad ofrecida; que no se han suplido previamente los títulos de propiedad, que serán en su caso de cuenta del rematante, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 30 de Abril de 1951.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(81 pstas.) 1775

## ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado vecino de esta villa, Faustino Sánchez Flores, para hacer pago de la multa impuesta al mismo por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, el día 31 de Mayo próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte que si esta subasta resultara desierta por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes al Estado, en cumplimiento de la norma 6.<sup>a</sup> del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación.

Una viña, al sitio de Los Casaritos, en 32 áreas y 20 centiáreas, de este término; que linda al Norte, Eladio Ramos Urbán; Este, Faustino Sánchez Flores; Sur, Vicente Payo González, y Oeste, Justino Marín Sánchez y calleja del Pino; valorada en mil quinientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta, cuya cantidad se computará como precio de la parte de la cantidad ofrecida; que no se han suplido previamente los títulos de propiedad, que serán en su caso de cuenta del rematante, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 30 de Abril de 1951.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(81 pstas.) 1776

## ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Jerónimo Sánchez Gómez, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a tercera y última subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, el día 31 de Mayo próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte que si esta tercera y última subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, serán adjudicados los bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en la norma 6.<sup>a</sup> del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación.

Un olivar en 8 áreas, al sitio del Acehuchal, de este término; que linda Norte, Cesáreo Marín Blanco; Este, Esperanza Rodríguez Sánchez; Sur, Honorio Silva González y otros, y Oeste, Ruperto Guerrero Moreno; valorado en mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta, cuya cantidad se computará como precio ofrecido, y que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 30 de Abril de 1951.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(81 pstas.) 1777

# Alcaldías

## PERALEDA DE LA MATA

### Habilitación de crédito

Aceptada en principio por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, la propuesta de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones del presupuesto en vigor, cuyo detalle consta en el correspondiente expediente, el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Peraleda de la Mata a 27 de Abril de 1951.—El Alcalde, Lucio García.

1714

# Sección no oficial

## EXTRAVÍO

Vaca brava, pelo negro, número 24 en el costillar derecho, número 8 en la mano derecha y en la nalga derecha un redondel con cuatro patas.

Propietario, D. Francisco Ramírez.—Dehesa Las Corajas.—Zorita (Cáceres).

(10'50 pstas.) 1833